

ORDENANZA
FISCAL N° 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.5. de la Ley 39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales, modificado y con la nueva redacción fijada por el artículo 66 de la Ley 25/1.998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales (B.O.E. de 14 de Julio de 1.998), se establece la presente Ordenanza reguladora.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.

Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Artículo 3º.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota servicio, trimestral.....	2,16 Euros.
<u>Doméstico.</u>	
Consumo de 1 a 30 m3.....	0,30 Euros.
Consumo de 31 a 60 m3.....	0,35 Euros.
Consumo de 61 a 100 m3.....	0,40 Euros.
Consumo de 101 a 140 m3.....	0,55 Euros.
Consumo de 141 m3 en adelante.....	0,85 Euros.

Enganche a la red:

Vivienda unifamiliar contador de ½ pulgada... 181,90 Euros.

Vivienda unifamiliar contador de ¾ pulgada... 436,65 Euros.

Vivienda unifamiliar contador de 1 pulgada.... 763,95 Euros.

Vivienda unifamiliar contador de 1,5 pulgada..1.091,36 Euros.

Vivienda colectiva, además de los importes citados, depositarán una fianza de..... 181,90 Euros.

Final ejecución vivienda – enganche individual y devolución fianza.

Nota: A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo aquellos supuestos en que por Sentencia judicial firme se reconozca la no sujeción de la Tasa en la cuantía determinada por los Tribunales y los que figuran a continuación:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM:	10% bonificación
Perciban Salario Social:	20% bonificación
Parados de larga duración:	30% bonificación
Familias numerosas con 3 hijos.	30% bonificación
Familias numerosas con 4 o más hijos.	40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

Son supuestos de no sujeción los derechos reales de uso y aprovechamiento de una paja de agua equivalente a 4 litros por minuto o de media paja de agua, equivalente a 2 litros por minuto. Las cantidades que excedan de estos supuestos de no sujeción quedan obligadas al pago de la Tasa según la base imponible y líquida que se regulan en el art. 3 de esta Ordenanza.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los titulares de un derecho real o una paja o media paja de agua deberán de acreditarlo ante el Ayuntamiento de Carcabuey, mediante los siguientes medios documentales, que acrediten el derecho del sujeto que lo invoque: 1) cuaderno particional, en donde se le adjudique a uno o varios herederos la paja o media paja de agua como titulares del inmueble al que se halle incorporada la paja; 2) mediante certificación del Registro de la Propiedad en donde conste inscrito en dicho Registro como titular del derecho real al uso y aprovechamiento del agua potable, inscripción que puede realizar el sujeto pasivo mediante acta de notoriedad conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1.985, de 2 de Agosto, de Aguas, o Disposición Transitoria Segunda de la actual Ley de Aguas de 20 de Julio de 2.001, e igualmente, mediante inscripción de Sentencia judicial como título suficiente declarativo del derecho real de uso y aprovechamiento de agua potable del municipio de Carcabuey, como derecho real incorporado al inmueble que beneficia.

DISPOSICION FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período trimestral siguiente al que cobre firmeza el acuerdo de aprobación y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de Diciembre del dos mil nueve.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Rafael Sicilia Luque

Fdo: Juan Luis Campos Delgado